

GC-00204-JP-2026.-

'[DENUNCIANTE_1]' 'C/' '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA.-

Viedma, 25 de septiembre de 2026.-

Por recibidas actuaciones en el marco de los arts. 136 ss y ctes del CPF (Título V) y la ley D 3040.-

Teniendo en cuenta la denuncia de violencia familiar efectuada por la Sra. [DENUNCIANTE_1] (DNI N° [DNI_DENUNCIANTE_1]) ante la Comisaría de General Conesa y que con la finalidad de protegerla y defenderla de cualquier riesgo la Sra. Juez de Paz ordenó: "General Conesa, septiembre 23 de 2026.- ... 1)- Disponer a la señora [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] la prohibición de acceso al domicilio de la señora [DENUNCIANTE_1], sito en [DIRECCION_DENUNCIANTE_1].- 2)- Prohibir a la señora [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] acercarse a la denunciante y a todo su grupo familiar conviviente en la vía pública, sus lugares de trabajo, esparcimiento, casas de familiares y/o culto religioso.- 2)- Prohibir a la señora [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] la realización de cualquier acto molesto o perturbador hacia la señora [DENUNCIANTE_1] y su grupo familiar conviviente por cualquier medio incluyendo llamadas telefónicas y/o envío de mensajes de texto y whatsapp, así como mediante la utilización de medios informáticos tales como correo electrónico y redes sociales. También deberá abstenerse de ejercer actos de violencia contra la señora [DENUNCIANTE_1] en cualquiera de sus formas, así como de producir incidentes, proferir agravios, sea en la vía o lugares públicos o privados, ni efectuar reclamos personales por cualquier vía de comunicación.- 3)- Solicitar al servicio de salud mental del hospital local un informe respecto de [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] : 1)- Ello consultando si la nombrada se encuentra actualmente bajo atención, seguimiento o tratamiento; 2)- en caso afirmativo, desde cuando se encuentra en seguimiento y cuál es la modalidad de la atención implementada. 3)-Cuál es su estado actual, en términos estrictamente clínicos y dentro de la información que pueda ser brindada, indicando especialmente si se encuentra compensada o si presenta actualmente alguna alteración que requiera intervención o seguimiento; 4)-Si desde el punto de vista del equipo tratante y dentro del alcance de su evaluación profesional, existen circunstancias que requieran especial consideración por parte de esta judicatura.- Líbrese el correspondiente oficio.- 4)- Disponer una custodia

en el domicilio de la denunciante sito en [DIRECCION_DENUNCIANTE_1] durante cinco (05) días corridos a partir de la fecha .- 5)- Notificar a las partes que deberán continuar el trámite de los presentes actuados, ante el Juzgado de Familia que resulte competente de la ciudad de Viedma, a través de letrado particular o defensor oficial. En caso de no contar con recursos para procurarse un abogado cuentan con los servicios de la defensa Pública (CADEP-Colón 385 Viedma, teléfonos 02920-44100 int. 483 y/o [TELEFONO]).- 6)- Las medidas ordenadas precedentemente se disponen por el plazo de noventa (90) días.-Hacer saber a la señora [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] que, en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno.- 7)- Disponer la intervención de la subsecretaría de políticas públicas para personas con discapacidad a los fines de proponer estrategias de intervención en forma articulada con el Servicio de Salud mental del Hospital local.- Líbrese el correspondiente oficio...".-

Entendiendo que estuvieron bien ordenadas, corresponde ratificarlas, las que continuarán vigentes hasta el día 23/12/2026 (art. 150 inc. a) del CPF).-

Librar los oficios ordenados por el Juzgado de Paz de Gral Conesa, al Hospital Rural Héctor A. Monteoliva y a la Subsecretaría de Políticas Públicas a cargo de la OTIF.-

Notificar a las partes por intermedio de la Comisaría de General Conesa y hacer saber a la institución policial que se han ratificado las medidas dispuestas por el Juzgado de Paz. A tal fin oficiar a cargo de OTIF.-

ANA CAROLINA SCOCCIA

JUEZA